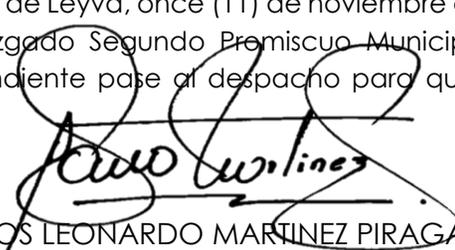




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CONSULTA - DESACATO A MEDIDA DE PROTECCION  
SOLICITANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA  
DENUNCIADO: WILMER ANDRES GOMEZ  
DENUNCIANTE: MARIA FERNANDA CORREDOR RUBIO  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00196-00

Este juzgado avoca conocimiento de las presentes diligencias conforme los arts. 21 del CGP, arts. 119.1, 119.2 y 120 del Código de Infancia y Adolescencia, al tratarse de la *revisión de una decisión administrativa proferida por la Comisaria de Familia de este municipio.*

Al respecto es de precisar que el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, frente a las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección establece: "De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de **las sanciones** por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones.

Y frente al asunto concreto se tiene, que mediante Resolución No. 073 del 27 de octubre de 2021 la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, decide incidente de desacato imponiendo sanción de multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en contra del señor WILMER ANDRES GOMEZ, ordenando así mismo la remisión del asunto al juez competente para desatar el grado jurisdiccional de consulta.

Conforme lo anterior el juzgado considera procedente tramitar en grado jurisdiccional de consulta el presente incidente, por ser de su competencia resolverlo, para establecer si la sanción impuesta deviene de un claro incumplimiento a la medida de protección y a su vez si es adecuada para alcanzar el fin perseguido por el ordenamiento citado, de que la víctima viva una vida libre de violencia intrafamiliar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

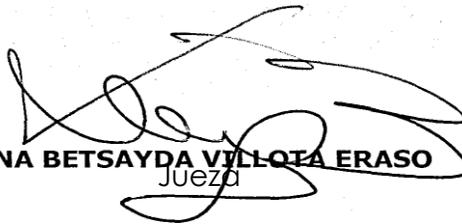


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PRIMERO: DAR TRAMITE, en grado jurisdiccional de consulta y como instancia obligatoria, al presente incidente de desacato remitido por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Reconózcase a la Dra. ANGELA ROCIO GALINDO SANCHEZ, como solicitante, en calidad de Comisaria de Familia de este municipio.

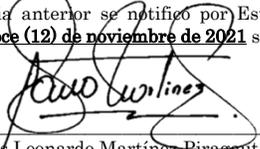
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **043**, de hoy **doce (12) de noviembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario